

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29520 CONFLICTO positivo de competencia número 1.102/1986, promovido por el Gobierno, en relación con una Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 21 de mayo de 1986.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.102/1986, promovido por el Gobierno, en relación con la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 21 de mayo de 1986, por la que se acordó la autorización, y la aprobación del proyecto de construcción de una central hidroeléctrica de Villalba (Palencia) solicitada por la Empresa Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161, 2, de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el 21 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

29521 CONFLICTO positivo de competencia número 560/1986, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 371/1985, de 19 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de octubre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 560/1986, promovido por el Gobierno en relación con el decreto 371/1985, de 19 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica de 380 kV «Vandellós-Punto Centro Rubí», solicitada por la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, su utilidad pública, ha acordado el levantamiento de la suspensión del indicado Decreto, que se acordó por providencia de 4 de junio de 1986 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

29522 CONFLICTO positivo de competencia número 1.101/1986, planteado por el Gobierno, en relación con una Resolución de 16 de mayo de 1986 de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.101/1986, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 16 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se acordó la autorización, y la aprobación del proyecto de construcción de una central hidroeléctrica en Acera de la Vega (Palencia) solicitada por la Empresa Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161, 2, de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el 21 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

29523 RECURSO de inconstitucionalidad número 614/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Ley 1/1986, de 25 de febrero, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de octubre actual, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de los artículos 2; 3, a), b) y c); 4.1; 9.2; 10; 11 y 23, de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero, sobre pesca marítima en Cataluña, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 614/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso por providencia de 18 de junio de 1986, al haber invocado aquél el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29524 REAL DECRETO 2347/1986, de 7 de noviembre, por el que se crea la Delegación española en la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, que comenzará en Viena el 4 de noviembre de 1986.

En el Documento de Clausura de la Reunión de Madrid de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, cuyo texto fue adoptado por los Estados participantes el día 6 de septiembre de 1983, se acordó, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki, la celebración en Viena a partir del 4 de noviembre de 1986 de una nueva reunión entre los representantes de los Estados participantes, destinada a proseguir el proceso multilateral iniciado por la C. S. C. E.

La importancia de esta Conferencia tanto por su dimensión política como por su amplia proyección internacional y el hecho de que su duración previsible pueda ser de uno o dos años, hace imprescindible contar con la operatividad de una delegación permanente, dotada de medios propios, que permita representar eficazmente los intereses españoles en orden a proseguir los esfuerzos colectivos encaminados a reforzar la seguridad europea y el mantenimiento de la paz.

En virtud de lo que antecede y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la Delegación española encargada de representar los intereses españoles durante el desarrollo de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, que se iniciará en Viena el 4 de noviembre de 1986.

Art. 2.º—El Jefe de dicha Delegación, con categoría equivalente a Embajador, será designado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 3.º—El Ministro de Asuntos Exteriores podrá designar un Jefe adjunto de Delegación, que colaborará con el Jefe de la misma en el desarrollo de sus actividades específicas.

Art. 4.º—Por tratarse de una Conferencia cuyo contenido específico atañe a distintos Departamentos Ministeriales de España, dichos Departamentos podrán designar, cuando lo estimen oportuno, Consejeros-Asesores que se integrarán en la Delegación española a fin de tomar parte en las negociaciones y asesorar al Jefe de la Delegación, actuando bajo la dependencia del mismo.